



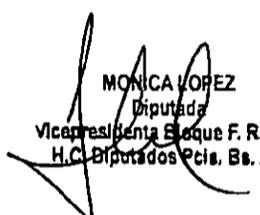
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

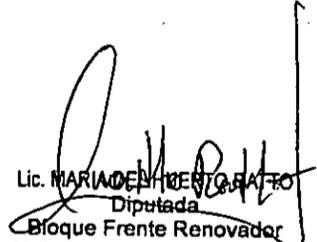


**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**RESUELVE**

Rechazar la postulación del Dr. Roberto Manuel Carlés para el cargo de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en atención a que no reúne la experiencia suficiente requerida en el artículo 111 de la Constitución Nacional y la falta de veracidad de uno de los datos consignados en su curriculum vitae, que importaría además la falta de la integridad moral que el Decreto 222/03 impone para el cargo.

  
MONICA LOPEZ  
Diputada  
Vicepresidenta Bloque F. Renov.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Lic. MARIA DEL BERTO RATTO  
Diputada  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto de Resolución tiene por finalidad rechazar la postulación del Dr. Roberto Manuel Carlés para el cargo de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en atención a que no reúne la experiencia suficiente requerida en el artículo 111 de la Constitución Nacional y la falta de veracidad de uno de los datos consignados en su curriculum vitae, que importaría además la falta de la integridad moral que el Decreto 222/03 impone para el cargo.

Según consta en el curriculum vitae disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, el postulante Dr. Roberto Manuel Carlés no cumpliría con el requisito constitucional de ocho años en el ejercicio de la profesión de abogado.

Elo así, considerando que el art. 111 de la Constitución Nacional establece que, para ser juez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se requieren ocho años de ejercicio de la abogacía.

El Dr. Carlés, según el curriculum vitae citado, sólo declara -desde su matriculación en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el 3 de marzo de 2006<sup>2</sup> y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 2do. Párrafo de la ley 23.187- la existencia de actividad laboral durante 5 años y tres meses.

Ese lapso se conforma a partir del ejercicio de los siguientes cargos:

- Durante **1 mes** como relator en el Jurado de Enjuiciamiento del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires; (En este período se realizaron los dictámenes profesionales indicados en el punto 4.8. de los antecedentes)
- Durante **2 años y 1 mes** como Asesor de las Comisiones de Seguridad, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Durante **3 años y 1 mes** como Asesor en el Senado de la Nación.

De todos modos, tratándose de designaciones en el ámbito público y no contándose -por no haber sido individualizados- con los actos administrativos correspondientes, resulta materialmente imposible establecer si los mismos han implicado el "ejercicio de la abogacía" en los términos requeridos por la Constitución Nacional, así como por la legislación federal o la propia local, de acuerdo al ámbito jurisdiccional en el que tal actividad se realice.

<sup>1</sup> <http://www.jus.gob.ar/cv-dr-roberto-manuel-carles.aspx>

<sup>2</sup> <http://w3.cpacf.org.ar/GuiaAbo2/GuiaAboDetalle.aspx>



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Asimismo, si bien es cierto que también se ha informado su labor como coordinador en la Comisión para la Elaboración del Proyecto de reforma al Código Penal y más allá de si ello se considera o no una "actividad profesional", esta tarea se superpone temporalmente con su empleo en el Senado.

Asimismo, informa encontrarse matriculado exclusivamente en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal desde el 3 de marzo de 2006, sin que se indique -dentro de sus antecedentes- la existencia de "ejercicio de la profesión" en el ámbito privado, en tareas de asesoramiento o representación judicial.

Finalmente, es necesario puntualizar que desde 2009 hasta 2011, inclusive, el Dr. Carlés no declara actividad laboral y/o profesional alguna, resultando ello consistente con su propia manifestación según la cual, durante esos años, obtuvo una beca y se doctoró en la Università degli Studi Di Ferrara (Italia) (v. Pto. 1.3 y 5 tercer párrafo del curriculum citado).

Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación implica el ejercicio de la más alta función en la estructura judicial. Su desempeño hace aconsejable que el ejercicio profesional se refiera a la actividad judicial, sea como magistrado o abogado.

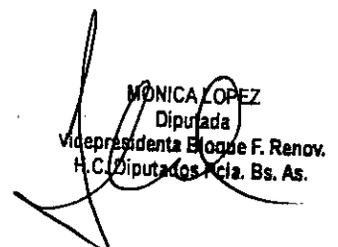
Del curriculum vitae presentado por el Dr. Carlés no surge que haya tenido contacto alguno con la actividad judicial -ni como funcionario o magistrado judicial ni como abogado de parte-, ni que haya tenido intervención alguna en expedientes judiciales.

No se trata de la edad del postulante -que se encuentra dentro de los parámetros constitucionales- sino de su falta de mención a cualquier experiencia relativa a la labor judicial, cuyo más alto cargo aspira a ejercer.

Consecuentemente, más allá de los conocimientos teóricos o académicos del postulante, no se advierte en él la suficiente idoneidad técnica desde esta perspectiva.

Por último, la información brindada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en punto a la falta de veracidad de uno de los datos consignados en su curriculum vitae, importaría además la falta de la integridad moral que el Decreto 222/03 impone para el cargo.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

  
MÓNICA LOPEZ  
Diputada  
Vicepresidenta Ejec. de F. Renov.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.